

EXP. SANC-33/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de julio de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa de la sociedad CORPORACIÓN TECNIDIESEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CORPORACIÓN TECNIDIESEL S.A. de C.V.", por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato referente al "Servicio de Reconstrucción de Motor Diésel para Grúa Portacontenedores del Puerto de Acajutla", correspondiente al Proceso de Libre Gestión CEPA LG-63/2016.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

- A. Que a través del Punto Décimo cuarto del Acta dos mil ochocientos veinte y uno, en sesión de Junta Directiva, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, Junta Directiva de CEPA autorizó adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-63/2016, a la sociedad CORPORACIÓN TECNIDIESEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CORPORACIÓN TECNIDIESEL S.A. de C.V.", en lo correspondiente al "Servicio de Reconstrucción de Motor Diésel para Grúa Portacontenedores del Puerto de Acajutla", por un monto de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 23,592.96) más el IVA.
- B. Que según el Punto Décimo quinto del Acta dos mil ochocientos treinta y siete, en sesión de Junta Directiva, de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, Junta Directiva de CEPA autorizó la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad CORPORACION TECNIDIESEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CORPORACIÓN TECNIDIESEL S.A. de C.V.", derivada del proceso de la Libre Gestión CEPA LG-63/2016, respecto al "Servicio de Reconstrucción de Motor Diésel para Grúa Portacontenedores del Puerto de Acajutla", en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del servicio en treinta y dos (32) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de noventa y dos (92) días calendario, manteniéndose las demás condiciones contractuales.
- C. Que se suscribió contrato el día trece de diciembre de dos mil dieciséis, con la sociedad "CORPORACIÓN TECNIDIESEL S.A. de C.V.", para el "Servicio de Reconstrucción de Motor Diésel para Grúa Portacontenedores del Puerto de Acajutla", por un monto total de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 23,592.96) más el IVA, con un plazo contractual inicial de sesenta (60) días calendario, el cual comprende un plazo para la entrega del servicio de cuarenta (40) días calendario, en ambos plazos contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
Así mismo, que fue suscrita la Modificativa No. 1, al referido contrato, el día diez de marzo de dos mil diecisiete, quedando el nuevo plazo contractual de noventa y dos (92) días calendario, manteniéndose las demás condiciones contractuales.
- D. Que a partir del día tres de enero de dos mil diecisiete, fue emitida la Orden de Inicio, correspondiente al proceso de Libre Gestión CEPA LG-63/2016, a la sociedad

"CORPORACIÓN TECNIDIESEL S.A. de C.V.", referente al "Servicio de Reconstrucción de Motor Diésel para Grúa Portacontenedores del Puerto de Acajutla".

- E. Que mediante Memorando MOC- 43/2017, de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete fue informado a la UACI, que la Contratista "CORPORACIÓN TECNIDIESEL S.A. de C.V.", en relación al proceso de Libre Gestión CEPA LG-63/2016, correspondiente al "Servicio de Reconstrucción de Motor Diésel para Grúa Portacontenedores del Puerto de Acajutla", entregó el servicio hasta el día veinte y uno de marzo de dos mil diecisiete, habiéndose vencido el plazo para la entrega del suministro el quince de marzo de dos mil diecisiete (incluyendo el plazo de la prórroga otorgado) lo cual representa seis (6) días calendario de atraso; por lo cual solicitó proceder a la imposición de la multa correspondiente a la sociedad "CORPORACIÓN TECNIDIESEL S.A. de C.V."
- F. Que mediante resolución emitida a las quince horas del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió la apertura al Proceso Administrativo Sancionador de Imposición de Multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el mismo en contra de la Contratista "CORPORACIÓN TECNIDIESEL S.A. de C.V.", por mora en la entrega del servicio, debiéndose para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su defensa.
- G. Que por medio de auto de las quince horas del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA, resolvió dar audiencia a la contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que ejerciera su Derecho de Audiencia y Defensa y ordenó entregarle copia íntegra de la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día cuatro de julio de dos mil diecisiete.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

- 1) Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregados al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

Acta de Recepción Provisional:

Que según Acta de Recepción Provisional de la entrega del servicio en el Puerto de Acajutla, de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, suscrita por el señor Oscar Ovidio Rosales Menéndez, Administrador del Contrato en el Puerto de Acajutla; y en representación de la contratista el Asesor Técnico Arístides Milovan Cerritos, fue recibido provisionalmente el servicio de reconstrucción de dicho motor; así mismo hace constar que el motor ya reconstruido fue recibido el día martes veinte y uno de los corrientes, posteriormente de haber realizado la correspondiente revisión física; y habiendo a su vez establecido que se recibía con retraso dicho servicio.

Acta de Recepción Definitiva:

Que según Acta de Recepción Definitiva de la entrega del "Servicio de Reconstrucción de Motor Diésel para Grúa Portacontenedores del Puerto de Acajutla", de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, suscrita por el señor Oscar Ovidio Rosales Menéndez, Administrador del Contrato en el Puerto de Acajutla; y en representación de la contratista el Asesor Técnico Arístides Milovan Cerritos, fue recibido de forma definitiva el motor objeto del servicio, con base al

resultado de las pruebas efectuadas y de verificar la condición del motor, después de efectuar la correspondiente revisión física y de funcionamiento del motor marca Deutz, modelo F10L-513, Serie 21016196; por lo cual se da por recibido a satisfacción de CEPA el referido servicio.

Así mismo, haciendo constar en el Acta de Recepción Definitiva, que la contratista entregó el servicio con retraso de seis (6) días calendario, dado que el plazo de entrega había finalizado el quince de marzo de dos mil diecisiete.

- 2) Que según nota Ref. SME-1/2017, de fecha veinte y uno de marzo de dos mil diecisiete, suscrita por el señor Oscar Ovidio Rosales Menéndez, reiteró al "CORPORACIÓN TECNIDIESEL S.A. de C.V.", que la prórroga concedida por treinta y dos (32) días en el plazo de la entrega del servicio, había finalizado el día miércoles quince de marzo de dos mil diecisiete, lo cual representaba que estaba incurriendo en mora por el incumplimiento al plazo de entrega establecido, con dicha Contratista.
- 3) Que a través de nota suscrita por la licenciada Ana Verónica Estrada, en su calidad de Apoderada General Administrativa de "CORPORACIÓN TECNIDIESEL S.A. de C.V.", a la Gerencia Legal de CEPA, el día ocho de mayo de dos mil diecisiete, manifiesta que de acuerdo a la notificación recibida respecto al proceso de imposición de multa, por el atraso de cinco (5) días, en la entrega del "Servicio de Reconstrucción de Motor Diésel para Grúa Portacontenedores del Puerto de Acajutla" correspondiente al proceso de Libre Gestión LG-63/2016, dan por aceptada la multa.

Por lo anterior y para los efectos correspondientes, se interpreta que la Contratista se allana de los hechos que se le atribuyen en el presente proceso de imposición de multa.

- 4) Se ha acreditado que la Orden de Inicio fue emitida el día tres de enero de dos mil diecisiete, en la cual fue establecido originalmente un plazo para la entrega del servicio de treinta y dos (32) días calendario, y posteriormente según los documentos contractuales fue autorizada una prórroga para dicha entrega, quedando un total del plazo contractual de noventa y dos (92) días calendario; siendo la fecha límite para entregar del servicio hasta el día quince de marzo de dos mil diecisiete; lo cual fue incumplido por la Contratista, incumpliendo a su vez lo estipulado en los artículos 41, literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) según los cuales, para establecer cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requisitos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desee adquirir...a) Términos de Referencia: se establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir; por tanto, con base al Art. 85 de la LACAP, deben contabilizarse los días de atraso y el monto de la multa a imponer, contándose desde el día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.
- 5) Que habiéndose respetado los derechos constitucionales del administrado y de conformidad al Artículo 160, inciso 5° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la contratista "CORPORACIÓN TECNIDIESEL S.A. de C.V."

III. CÁLCULO DE LA MULTA.

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una

multa por cada día de retraso; por lo cual da como resultado al realizar el cálculo correspondiente, seis (6) días calendario de retraso, no así cinco (5) días calendario que la contratista había contabilizado, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato...

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato..."

A continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, sobre el servicio que no fue entregado en tiempo, tomando en cuenta lo anterior se determinan los siguientes datos:

ORDEN DE INICIO	03/01/2017
PLAZO CONTRACTUAL	60 DÍAS CALENDARIO
PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO	40 DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA EN LA ENTREGA	32 DÍAS CALENDARIO
SEGUNDO PLAZO CONTRACTUAL	92 DÍAS CALENDARIO

CÁLCULO DE MULTA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CEPA LG-63/2016											
ITEMS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL US\$	FECHA CONTRACTUAL	FECHA ENTREGA	DÍAS DE ATRASO	PORCENTAJE DE MULTAS			MULTA DIARIA	MULTA A IMPONER
							PRIM 30 D.	SIG. 30 D.	SIG. DÍAS		
1	1	23,592.96	23,592.96	15/03/2017	21/03/2017	6	0.001			\$23.59	141.56
TOTAL ENTREGA TARDIA US\$										23,592.96	US\$ 141.56

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponerse a la contratista "CORPORACIÓN TECNIDIESEL S.A. de C.V.", corresponde a CIENTO CUARENTA Y UNO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$141.56). Así mismo, el monto de la multa antes referido, corresponde al 0.01% del monto total del servicio adjudicado.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentado la sanción administrativa con base en lo establecido en el proceso de Libre Gestión en el marco legal correspondiente; es procedente imponer a la Contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la LACAP y procedimiento del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014" de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, RESUELVE:

- I. Impóngase a la contratista "CORPORACIÓN TECNIDIESEL S.A. de C.V.", la multa de CIENTO CUARENTA Y UNO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$141.56) por haber entregado y efectuado en forma tardía el servicio relacionado anteriormente, correspondiente al "Servicio de Reconstrucción de Motor Diésel para Grúa Portacontenedores del Puerto de Acajutla", referente al Proceso de Libre Gestión CEPA LG-63/2016.
- II. Ordénese a la contratista "Servicio de Reconstrucción de Motor Diésel para Grúa Portacontenedores del Puerto de Acajutla" el pago inmediato de la multa por la cantidad

anteriormente detallada; caso contrario, la misma puede ser descontada de los pagos pendientes que le adeuda CEPA.

- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.
- IV. NOTIFÍQUESE.-


ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE



